

CSH-19-0868

San Juan de Pasto, 1 de noviembre de 2019

Señor

CARMENZA MONCAYO ROSERO

Dirección: Calle 96 # 45ª-40 Torre 1, Apto 504

Celular: 3138217097

e-mail: cmoncayoroser@gmail.com

Bogotá D.C

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015. "Rumichaca - Pasto".**

Asunto: **Respuesta Derecho de Petición radicado el 29 de agosto de 2019, Bajo Consecutivo R-02-2019082902725 - Ocupación indebida predio San Francisco, vereda La Merced, corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto.**

Cordial saludo

Comedidamente nos permitimos dar respuesta al oficio radicado el 29 de agosto de 2019, Bajo Consecutivo R002725-19, en los siguientes términos:

Debemos indicar que, por un error involuntario en las coordenadas de ubicación, se ingresó en el predio de propiedad de la peticionaria, con la demarcación del trazado del proyecto de la doble calzada, sin embargo, al verificar nuevamente los puntos de coordenadas, se pudo establecer que la zona no contaba con Permiso de Intervención Voluntaria.

Por lo anterior, se procedió al retiro de personal y maquinaria del predio, hasta tanto no se cuente con el permiso de intervención voluntaria de la zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial.

Por otro lado, le queremos indicar, que previo al inicio del proceso de adquisición predial, se debe efectuar un reconocimiento de los predios requeridos para la ejecución del proyecto vial. En dicha actividad se hace la verificación del titular del derecho real de dominio, linderos, confirmación de datos jurídicos y el inventario de las áreas y mejoras afectadas. El resultado de este levantamiento, es la ficha predial y el plano de afectación predial, que son los elementos a evaluar en cada inmueble.

Por lo tanto, el precio que se ofrecerá por la compra de los bienes inmuebles deberá incluir el reconocimiento el área terrena requerida, como las mejores y especies afectadas, de acuerdo a

un avalúo comercial de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998.

En otras palabras, las afectaciones a las mejoras que se ocasionaron con el ingreso al predio, deberán ser reconocidas en la Oferta Formal de Compra, que deberá ser notificada a la peticionaria, en razón, al Procedimiento de Enajenación Directa y Voluntaria, que se desarrolla para el predio identificados con la RUPA-5-0267C.

Por último, ratificamos el compromiso que le asiste el Concesionario Vial Unión del Sur para efectos de guarda del derecho de propiedad que les asiste a los titulares vecinos del corredor vial concesionado, en el entendido de que se trata de un caso aislado.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

**JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SH**

Anexos: N/A
Proyectó: Carlos Paz.
Revisó: Beatriz G.